



# Boletín Judicial

ÓRGANO INFORMATIVO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Tomo 2 , Núm. 7243 | miércoles, 14 de marzo de 2018 | Monterrey, Nuevo León



PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA

**ACUERDO GENERAL NÚMERO 1/2018, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO, RELATIVO AL CAMBIO DE DENOMINACIÓN Y COMPETENCIA DE LOS JUZGADOS DE GARANTÍAS DE ADOLESCENTES INFRACTORES DEL ESTADO Y DE JUICIO DE ADOLESCENTES INFRACTORES DEL ESTADO, RESPECTIVAMENTE; Y SU TRANSFORMACIÓN EN JUZGADO DE GARANTÍAS Y DE JUICIO DE ADOLESCENTES INFRACTORES DEL ESTADO; ASÍ COMO LAS REGLAS DE SU OPERACIÓN.**

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.- Integración del Poder Judicial del Estado.** De conformidad con los artículos 94, segundo y tercer párrafos, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León*, y 2 de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*; el ejercicio del Poder Judicial se deposita en un Tribunal Superior de Justicia, en los Juzgados de Primera Instancia, en Juzgados Menores y un Consejo de la Judicatura, que será el encargado de la administración del Poder Judicial.

**SEGUNDO.- Facultades del Consejo de la Judicatura para determinar el número de jurisdicción territorial y, en su caso, especialización por materia de los juzgados.** Acorde a lo dispuesto por el artículo 97, fracción II, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León*, corresponde al Consejo de la Judicatura determinar el número, jurisdicción territorial y, en su caso, especialización por materia de los juzgados.

**TERCERO.- Facultades en materia de reorganización de los juzgados.** En términos del artículo 97, fracción II, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León*; 2, último párrafo; y 91, fracción XIII, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*; corresponde al Consejo de la Judicatura, mediante Acuerdos Generales, determinar los casos en que los jueces funcionarán de manera unitaria o colegiada, definir el distrito judicial, número, materia y domicilio de cada juzgado, así como determinar aquellos que serán especializados en una materia y los que serán mixtos.

**CUARTO.- Sistema de adolescentes infractores.** Luego del seguimiento y monitoreo que se ha dado a los distintos indicadores de desempeño y distribución de cargas del sistema integral de justicia penal para adolescentes, se ha detectado lo siguiente: a) Que la legislación nacional de la materia ha generado una nueva dinámica en el funcionamiento y operación del sistema; b) Que hay una notoria disparidad en el volumen y

temporalidad de las cargas de trabajo entre los jueces de garantías y los de juicio de adolescentes infractores; y c) Que los jueces mencionados con anterioridad, cuentan con la especialización, conocimiento y requisitos para fungir en las áreas aludidas como impartidores de justicia.

En tal virtud, a efecto de contar con una mejor distribución de las cargas de trabajo y de hacer más eficiente la función que desempeñan los jueces del sistema integral de justicia penal para adolescentes del estado, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en su sesión ordinaria de fecha 13 trece de marzo de 2018 dos mil dieciocho, determinó que los jueces de garantías de adolescentes infractores y de juicio de adolescentes infractores, puedan conocer indistintamente de cualesquiera de los asuntos correspondientes a esas materias.

En consecuencia, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales referidas, este Pleno de la Judicatura expide el siguiente:

#### **ACUERDO:**

#### **CAPÍTULO I**

##### **Del cambio de denominación**

**PRIMERO.- Conclusión de funciones.** El día 19 diecinueve de marzo de 2018 dos mil dieciocho, los Juzgados de Garantías de Adolescentes Infractores del Estado y de Juicio de Adolescentes Infractores del Estado, respectivamente, concluyen sus funciones bajo esa denominación y competencia.

A partir del 20 veinte de marzo de 2018 dos mil dieciocho, los órganos citados se transforman e inician sus funciones bajo la siguiente denominación y domicilio:

<b>DENOMINACIÓN ACTUAL</b>	<b>NUEVA DENOMINACIÓN</b>
<b>Juzgado de Garantías de Adolescentes Infractores del Estado</b>	Juzgado de Garantías y de Juicio de Adolescentes Infractores del Estado
<b>Juzgado de Juicio de Adolescentes Infractores del Estado</b>	Domicilio: Avenida Constituyentes de Nuevo León, 204 Norte. Colonia Parque Industrial Regiomontano, Monterrey, N.L.

#### **CAPÍTULO II**

##### **De la integración y reglas de competencia**

**SEGUNDO.- Integración.** El Juzgado de Garantías y de Juicio de Adolescentes Infractores del Estado estará integrado por los jueces que determine el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, según resulte necesario conforme a las cargas de trabajo.

**TERCERO.- Atribuciones.** Los jueces referidos en el párrafo anterior, ejercerán su jurisdicción territorial en el Estado de Nuevo León y conocerán indistintamente de cualesquiera de los asuntos a que se refieren los artículos 36, Bis 4, y 36, Bis 5, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León* y de los Acuerdos Generales emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

### **CAPÍTULO III**

#### **De las reglas de operación y funcionamiento**

**CUARTO.- De la operación de los juzgados.** Las actividades de reparto de trabajo, estarán a cargo y serán coordinadas por el sistema de gestión judicial, debiéndose seguir las reglas estipuladas en los Acuerdos Generales números 19/2014 y 3/2016, emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

**QUINTO.- Del Comité de Jueces y su coordinación.** El órgano jurisdiccional creado mediante este Acuerdo General contará con un solo coordinador de jueces.

### **CAPÍTULO IV**

#### **Circunstancias especiales**

**SEXTO.- Circunstancias especiales.** El Pleno del Consejo de la Judicatura, resolverá cualquier cuestión que se suscite con motivo de la interpretación y aplicación del presente Acuerdo General.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.- Vigencia.** Este Acuerdo General entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Judicial del Estado*.

**SEGUNDO.- Publicación.** Para conocimiento de las autoridades, litigantes y público en general, publíquese este Acuerdo en el *Boletín Judicial*, así como en el *Periódico Oficial del Estado*.

**TERCERO.- Derogación de disposiciones anteriores.** Con motivo de los lineamientos establecidos en el presente Acuerdo General, se derogan las disposiciones que contravengan las reglas de este instrumento.

Es dado en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, sesión ordinaria celebrada el día 13 trece de marzo de 2018 dos mil dieciocho.

**MAGISTRADO FRANCISCO JAVIER MENDOZA TORRES  
PRESIDENTE**

**LIC. JUAN PABLO RAIGOSA  
TREVÍÑO  
CONSEJERO**

**DR. HUGO ALEJANDRO CAMPOS  
CANTÚ  
CONSEJERO**

**LIC. JOSÉ ANTONIO GUTIÉRREZ  
FLORES  
CONSEJERO**

**LIC. PEDRO CISNEROS  
SANTILLÁN  
CONSEJERO**



**PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA**

**EL SECRETARIO  
GENERAL DE ACUERDOS**

**LIC. ALAN PABEL OBANDO SALAS**